

**TITULO V.— NORMAS TRIBUTARIAS**

**Artículo 31: Actualización de Tasas.**— Se elevan para 1988 los tipos de cuantía fija de las Tasas y Tributos Parafiscales de la Hacienda Autónoma hasta la cantidad que resulte de aplicar el coeficiente 1,05 a la cuantía exigible en 1987.

Se consideran como tipos fijos aquéllos que no se determinan por un porcentaje de la base o ésta no se valore en unidades monetarias.

**Artículo 32: Recaudación.**— Uno.— Sin perjuicio de las competencias asignadas a los órganos de recaudación de la Consejería de Hacienda y Economía, podrán designarse colaboradores en la gestión recaudatoria de la Comunidad Autónoma a otras Administraciones o Entidades particulares habilitadas al efecto, a los que en virtud de concierto se les atribuyan funciones recaudadoras en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

Dos.— Las autorizaciones y los conciertos para colaborar en la gestión recaudatoria en ningún caso atribuirán el carácter de órganos de recaudación de la Comunidad Autónoma a las Entidades, Administraciones, Servicios, Oficinas o Agentes autorizados.

**Artículo 33: Constitución de fianzas de arrendamientos.**— Al objeto de potenciar la promoción y rehabilitación de viviendas, se establece la obligatoriedad de la constitución de fianzas por arrendamientos de viviendas y locales de negocio, y por suministros o servicios complementarios de las viviendas o locales de negocios.

**DISPOSICIONES ADICIONALES**

**Primera.**— Los créditos contenidos en la Sección 01 del Presupuesto de la Comunidad Autónoma se librarán en firme a nombre de la Diputación General a medida que la Mesa lo solicite del Consejero de Hacienda y Economía.

**Segunda.**— La Consejería de Hacienda y Economía remitirá cada cuatro meses a la Diputación General a través de la Comisión de Economía Hacienda y Presupuestos, avance de la liquidación sobre el grado de ejecución de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

**Tercera.**— Se autoriza a la Consejería de Hacienda y Economía para que pueda disponer de la no liquidación o, en su caso, la anulación y baja en contabilidad de todas aquellas liquidaciones de las que resulten deudas inferiores a la cuantía que se estime y fije como insuficiente para la cobertura del costo que su exacción y recaudación representa.

**Cuarta.**— Durante el año 1988 los funcionarios al servicio de la Comunidad Autónoma de La Rioja, podrán participar en convocatorias de provisión de puestos de trabajo de niveles superiores, dentro de los asignados a su Grupo, Cuerpo, Escala o Plaza, siempre que reúnan los requisitos previos que para habilitación hayan sido fijados por el Consejo de Gobierno, basados en los principios de mérito y capacidad.

**Quinta.**— La ejecución de cualesquiera créditos de Derecho Público en favor de la Comunidad Autónoma de La Rioja se llevará a efecto por la vía administrativa de apremio con arreglo a la vigente normativa en materia de recaudación.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.**— Los gastos que se autoricen con cargo a los créditos del Presupuesto de prórroga, si esto fuera necesario, se imputarán a los créditos aprobados en la presente Ley.

Se autoriza al Consejero de Hacienda y Economía para que determine el concepto presupuestario a que debe imputarse el gasto autorizado, en el caso de no existir el mismo concepto en el presupuesto aprobado o que habiéndolo resultara insuficiente.

**Segunda.**— La presente Ley, se publicará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Estatuto de Autonomía de La Rioja, en el Boletín Oficial de La Rioja y en el Boletín Oficial del Estado y entrará en vigor el día siguiente de su última publicación.

Por tanto ordeno a todos los ciudadanos cumplan y cooperen al cumplimiento de la presente Ley y a los Tribunales y autoridades la hagan cumplir.

En Logroño, a 25 de mayo de 1988.— El Presidente, Joaquín Espert Pérez-Caballero.

**ANEXO I.— CREDITOS AMPLIABLES**

Se consideran ampliables hasta una suma igual a las obligaciones cuyo reconocimiento sea preceptivo, previo el cumplimiento de las formalidades legalmente establecidas, los créditos que se detallan a continuación:

- a) Las cuotas de la Seguridad Social y el Complemento familiar.
- b) La aportación de la Comunidad Autónoma al régimen de provisión social de los funcionarios públicos.
- c) Los trienios derivados del cómputo del tiempo de servicios realmente prestados a la Administración.
- d) Los créditos destinados al pago del personal laboral en cuanto precisen ser incrementados como consecuencia de disposiciones legales o por decisión firme jurisdiccional.
- e) Los créditos cuya cuantía se module por la recaudación obtenida

en tasas o exacciones parafiscales que doten conceptos integrados en los respectivos presupuestos.

f) Los créditos destinados a satisfacer obligaciones derivadas de las operaciones de Deuda, tanto por intereses y amortizaciones de principal como por los gastos derivados de las operaciones de emisión, formalización o amortización, así como los gastos derivados de los ingresos de Rentas de Capital.

g) En la Sección Salud, Consumo y Bienestar Social, el crédito para el pago de pensiones asistenciales.

**ANEXO II.— PLANTILLA DE PERSONAL**

**PLANTILLAS DE PERSONAL FUNCIONARIO PARA EL EJERCICIO DE 1988**

DENOMINACION	Efectivos	Vacantes
<b>GRUPO A</b>		
Func. Hábil. N. (Depositario)	1	
Técnicos A. G.	24	24
Bibliotecaria Archivera	1	
Asesor Jurídico A. E.	1	1
Economistas A. E.	2	
Documentalista A. E.		1
Director Vías y Ob. A. E.	1	
Arquitectos A. E.	2	2
Farmacéuticos	1	1
Médico varias Esp. A. E.	12	2
Psicólogos A. E.	3	
Veterinarios A.E.	1	1
Ingeniero de Montes A.E.	1	
Ingeniero Industrial		1
Médico		1
Técnico A.E.		1
Ing. Caminos, Canales y P.		2
Ingeniero Agrónomo A.E.		2
Prof. Tit. Conservatorio		4
Ing. Agrónomos MAPA	3	
Ing. Montes M. Agricultura	3	
Nacional Veterinarios	1	
Tec. Adjun. Esting. Min. A.T.	1	
Facultat. Archivos y Bibliotecas	1	
Facultativo Conserv. Museos	1	
Cue. Profes. Enseñan. Secundarias	2	
Super. Finanzas Estado	2	
Tec. Administr. a extinguir	1	
Tec. Advos. Extg. R.D.L. 23-77	1	
Instructor Juvent. Extinguir	11	
Super. Admores. Civiles Estado	2	
Med. Asis. Sanidad Nacional	1	
Médicos Titulares S. Nacional	88	24
Med. Casa Socorro a Extinguir	1	
Farmacéuticos Titulares	11	28
Veterinarios Titulares	40	29
Plazas no Esc. del Min. Sanidad	3	
Inspec. Transpor. Terrestres	1	
Tec. Fac. Sup. OO.AA. MAPA	11	1
Tec. Fac. Super. OO.AA. MOPU	2	
Esc. Tec. Gest. OO.AA. M. Presidencia	5	
Técnico Vivienda AISS.	1	
Economistas AISS.	1	
Letrado a Extinguir AISS.	3	
Tec. Contabil. Extg. AISS	1	
E. Técnica Extg. AISS	1	
Fac. y Espec. AISNA	3	
<b>TOTAL GRUPO A</b>	<b>252</b>	<b>125</b>
<b>GRUPO B</b>		
Aparejadores A.E.	2	
Ing. Tec. Agrícolas A.E.	3	6
A.T.S. A.E.	27	9
Asistente Social A.E.	4	
Gerente C.A. A.E.	1	
Topógrafos A.E.	1	
Ing. Tec. O. Públicas A.E.	3	3
Ing. Tec. Industrial A.E.		2
Arquitecto Técnico A.E.		4
Ing. Tec. Forestal A.E.		2
Func. Habil. Nacional		3
Gestor Financiero CAR	4	2
Gestión A.G.		2
Prof. Aux. Conservatorio		4
Ingenieros Tec. Agrícolas	7	